

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999 N°23,891

CONTENIDO

- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 397
(De 12 de agosto de 1999)
" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO N° 57-442-99 DEL SECTOR ALIMENTO AZUCAR Y SUS DERIVADOS. PAG. 2
- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 319
(De 31 de agosto de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MAYA CHUGANI BHAGCHANDANI, DE NACIONALIDAD HINDU." PAG. 10
- RESOLUCION N° 320
(De 31 de agosto de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CRISTIANE PINHEIRO SOUZA, DE NACIONALIDAD BRASILEÑA" PAG. 11
- RESOLUCION N° 321
(De 31 de agosto de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YIUTING LAU SHING, DE NACIONALIDAD BRITANICA PAG. 12
- RESOLUCION N° 322
(De 31 de agosto de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANA LETICIA CAMACHO ORRANTIA, DE NACIONALIDAD MEXICANA" PAG. 13
- RESOLUCION N° 323
(De 31 de agosto de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SHAN WEI ZOU HO, DE NACIONALIDAD CHINA" PAG. 14
- MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-120
(De 11 de agosto de 1999)
" POR MEJODO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SENOR VALERIO ABREGO JIMENEZ." PAG. 15
- RESUELTO N° 1095
(De 24 de agosto de 1999)
" RECONOCEE A LA ASOCIACION DENOMINADA " PATRONATO AMIGOS DEL AGUILA HARPIA" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 17
- VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
ACUERDO N° 12
(De 2 de septiembre de 1999)
" POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, NOMBRA AL H.R. JULIO MARISCAL, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL." PAG. 18
- ACUERDO N° 13
(De 2 de septiembre de 1999)
" POR EL CUAL SE NOMBRA AL H.R. HUMBERTO MARTINEZ, COMO VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA." PAG. 19
- ACUERDO N° 14
(De 2 de septiembre de 1999)
" POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL, NOMBRA AL SENOR OLIBERTO RODRIGUEZ, COMO TESORERO DEL MUNICIPIO DE CAPIRA." PAG. 20
- ACUERDO N° 16
(De 7 de septiembre de 1999)
" POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL, NOMBRA A LA SENORITA GISELA MONTENEGRO, COMO SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA." PAG. 21
- ACUERDO N° 17
(De 14 de septiembre de 1999)
" APROBAR COMO EN EFECTO SE APRUEBA, UN CREDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE B/. 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS/ SOLAMENTE)." PAG. 22
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 511-97
FALLO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999
" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA MORGAN & MORGAN EN REPRESENTACION DE MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA" PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631-227-9853 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO B/.2.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aereo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aereo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
57-442-99

AZUCAR Y SUS DERIVADOS
METODO DE ENSAYO PARA DETERMINAR SULFITO (SO₂)
EN AZUCAR BLANCO.

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4 - Panamá República de Panamá

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y esta integrado por representantes del sector público y privado

El Reglamento Técnico, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un periodo de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores emitieron sus observaciones y recomendaciones

Este Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 57-442-99 ha sido ratificada por el Ministro de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de 1999 y publicado en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1999

Miembros Participantes

Lic Aracelis de Vergara
 Ing Pablo Sanchez
 Ing Luis C Correa
 Ing Jose Maria Barrin
 Ing Raul Delvalle
 Ing Antonio Avila
 Lic Brunilda de Ulloa
 Lic Ivan De Gracia
 Lic Jose Pimental
 Ing Joaquin Pinzon
 Ing Ricardo Delvalle
 Ing Jose Ready Vega

Ministerio de Salud
 Corporacion Azucarera La Victoria
 Corporacion Azucarera La Victoria
 Azucarera Nacional, S.A
 Camara de Comercio
 Azucarera Nacional
 CLICAC
 Cia Azucarera La Estrella
 Instituto Especializado de Analisis
 Ingenio Alanje
 Sindicato de Industriales de Panama
 Ingenio Alanje

Téc Edith Virginia Cajar

Coordinadora Técnica

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
 RESOLUCION Nº 397
 (De 12 de agosto de 1999)**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo que la Dirección General de Normas Tecnología Industrial, de Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica y la facultad a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por comités sectoriales de normalización, a un período de discusión pública.
2. Que mediante nota CS-084 REC par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181 DCAV y su de 20 de mayo de 1998 y nota 298 DCAVV-INPLA 98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico N.º 57-442-99 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95, Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos

legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.

6. Que la presente solicitud se fundamenta en las siguientes argumentos :
- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Aprobar el Reglamento técnico N° 57-442-99 del sector alimento Azúcar y sus Derivados. Ensayo para determinar sulfito (SO₂) en azúcar blancos. De acuerdo al tenor siguiente

**AZUCAR Y SUS DERIVADOS
ENSAYO PARA DETERMINAR
SULFITO (SO₂) EN AZUCAR BLANCO**

**REGLAMENTO TECNICO
NORMA COPANIT
57-442-99**

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN:

Este método esta basado en la determinación colorimétrica del SO₂ y se aplica solamente a azúcares blancos.

2. PRINCIPIO

El color de un complejo sulfito / rosanilina es medido fotométricamente, a una longitud de onda cercana a los 560 mμ después de la reacción con formaldehído

3. REACTIVOS

CUIDADOS Y PRECAUCIONES DE SEGURIDAD
PARA USAR ESTE METODO SE RECOMIENDA CONSULTAR LAS NORMAS DE
SALUD Y LA LEGISLACION DE SEGURIDAD ANTES DE MANEJAR
HIDROCLORURO DE ROSANILINA, FORMALDEHIDO Y LOS OTROS
REACTIVOS AQUI MENCIONADOS

3 Hidrocloruro de Rosanilina. Disolver 1 gr de hidrocloruro de Rosanilina en 100 ml de agua destilada, caliente a 50°C y enfrie con agitación. Dejar reposar por 48hrs y filtre la solución

3 2 Decoloración de la solución de Rosanilina

Transfiera 4 mls de la solución saturada de hidrocloreuro de rosanilina a un balón volumétrico de 100 ml. Adicionar 6 ml de ácido clorhídrico concentrado y aforar. La decoloración se realiza en un tiempo corto pero permite que la solución repose por lo menos una hora antes de ser usada.

3 3 Solución de Formaldehído (aproximadamente 0.2 g /100 mls) diluya 5 ml de solución de formaldehído Grado Reactivo, densidad a 20° Aproximadamente 1.070-1.080 en 1000 ml

3 4 Solución de sacarosa pura Disolver 100 g de sacarosa grado reactivo libre de sulfito en agua y aforar a 1000 ml

3 1 Hidrocloreuro de Rosanilina Disolver 1 gr de hidrocloreuro de Rosanilina en 100 ml de agua destilada, caliente a 50°C y enfrie con agitación, dejar reposar por 48hrs y filtre la solución

3 2 Decoloración de la solución de Rosanilina

Transfiera 4 mls de la solución saturada de hidrocloreuro de rosanilina a un balón volumétrico de 100 ml. Adicionar 6 ml de ácido clorhídrico concentrado y aforar. La decoloración se realiza en un tiempo corto pero permite que la solución repose por lo menos una hora antes de ser usada.

3 3 Solución de Formaldehído (aproximadamente 0.2 g /100 mls) diluya 5 ml de solución de formaldehído Grado Reactivo, densidad a 20° Aproximadamente 1.070-1.080 en 1000 ml

3 4 Solución de sacarosa pura Disolver 100 g de sacarosa grado reactivo libre de sulfito en agua y aforar a 1000 ml

3 5 Solución de hidróxido de sodio, 0.1 mol /L

3 6 Solución de yodo, 0.05 mol/L. Disolver 20 g de yoduro de potasio grado reactivo libre de yodato en 40 ml de agua destilada en un balón volumétrico de 1000 ml. Adicionar 12.69 gr de yodo grado reactivo agitar el balón hasta que todo el yodo se disuelva. Aforar con agua destilada.

3 7 Ácido clorhídrico concentrado, densidad a 20°C de aproximadamente 1.18 g/ml

3 8 Solución de ácido clorhídrico aproximadamente 1 mol /L

3 9 Solución indicadora de almidón para yodo. Se compra el reactivo preparado o se prepara una solución de almidón.

3 10 Solución de tiosulfato de sodio, 0.1 mol/L. disolver 24.817 gr de tiosulfato de sodio penta hidratado grado analítico en 200 ml de agua en un balón volumétrico de 1000 ml y aforar.

3.11 Solución estándar de Sulfito. Disolver aproximadamente 2.5 gramos de sulfito de sodio de uso general hepta hidratado en una solución de sacarosa (3.4) y aforar en un balón de 500 ml con la solución de sacarosa pura (3.4). Titular esta solución de la siguiente manera: Colocar 25 ml, de la solución de yodo 0.05 mol/L en un erlenmeyer de 300 ml, adicionar 10 ml de la solución de ácido clorhídrico de 1 mol / y agregar aproximadamente 100 ml de agua destilada agitando la solución. Pipetear 25 ml de la solución estándar de sulfito. Entonces titular el exceso de yodo con una solución de tiosulfato de sodio 0.1 mol/L hasta que el contenido del frasco tome un color de paja pálido. Entonces adicionar el indicador de almidón de yodo (0.2-0.5 grs.) al balón y continúe la titulación hasta que el color azul desaparezca. Anote la titulación como "x"

3.12 Solución diluida estándar de sulfito. Diluir 5ml de la solución estándar de sulfito (3.11) a exactamente 100 ml con solución de sacarosa pura (3.4). El valor exacto del contenido de sulfito "c" es calculado como sigue a partir de la titulación ("x") Encontrada en el punto 3.11.

$$c = (25 - x) \times 3.203 \times 2 \mu\text{g SO}_2 / \text{ml}$$

4. APARATOS

- 4.1 Espectrofotometro o Colorimetro Para ser usado aproximadamente a 560 nm
- 4.2 Balones volumetricos- clase A, 100, 500 y 1000 ml
- 4.3 Pipeta graduada - clase A, 10ml
- 4.4 Pipetas de - 2, 10 y 25 ml
- 4.5 Buretas de - 10 ml graduada en 0.05 ml
- 4.6 Tubos de ensayos
- 4.7 Balanza analitica - con precision de 0.1 mg

5. PROCEDIMIENTO

5.1 Desarrollo del color. Disolver de 10 a 40 gr de una muestra de azúcar blanca en agua destilada en un balón volumetrico de 100 ml. Adicionar 4 ml de solución de hidroxido de sodio 0.1 mol/L. Aforar y mezclar

esta solución de la siguiente manera: Colocar 25 ml, de la solución de yodo 0.05 mol/L en un erlenmeyer de 300 ml, adicionar 10 ml de la solución de ácido clorhídrico de 1 mol / y agregar aproximadamente 100 ml. de agua destilada agitando la solución Pipetear 25 ml de la solución estándar de sulfito Entonces titular el exceso de yodo con una solución de tiosulfato de sodio 0.1 mol/L hasta que el contenido del frasco tome un color de paja pálido Entonces adicionar el indicador de almidón de yodo (0.2-0.5grs.) al balón y continúe la titulación hasta que el color azul desaparezca. Anote la titulación como "t"

- 3.12 Solución diluida estándar de sulfito. Diluir 5ml de la solución estándar de sulfito (3.11) a exactamente 100 ml con solución de sacarosa pura (3.4) El valor exacto del contenido de sulfito "c" es calculado como sigue a partir de la titulación ("t") Encontrada en el punto 3.11.

$$c = (25 - t) \times 3.203 \times 2 \mu\text{g SO}_2 / \text{ml}$$

4. APARATOS

- 4.1 Espectrofotometro o Colorimetro. Para ser usado aproximadamente a 560 nm
- 4.2 Balones volumetricos- clase A, 100, 500 y 1000 ml
- 4.3 Pipeta graduada - clase A, 10ml
- 4.4 Pipetas de - 2, 10 y 25 ml
- 4.5 Buretas de - 10 ml graduada en 0.05 ml
- 4.6 Tubos de ensayos
- 4.7 Balanza analítica - con precisión de 0.1 mg

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1 Desarrollo del color. Disolver de 10 a 40 gr de una muestra de azúcar blanca en agua destilada en un balón volumetrico de 100 ml. Adicionar 4 ml de solución de hidroxido de sodio 0.1 mol/L. Aforar y mezclar.

Para concentraciones

de 0 -5	mg SO ₂ /Kg	use 40g de muestra
de 5 -15	mg SO ₂ /Kg	use 20g de muestra
de 15 -30	mg SO ₂ /Kg	use 10g de muestra

Transfiera una alícuata de 10 ml a un tubo de ensayo limpio y seco. Añadir 2 ml de solución decolorada de rosamilina y 2ml de solución de formaldehído, dejar reposar a temperatura ambiente por 30 min. Medir la absorbencia en una celda de 1 cm en un Espectrofotómetro (4.1) a aproximadamente 560 nm Usando agua destilada como referencia.

- 5.2 Preparación de la curva estándar. Pipetear alícuotas de la solución diluida estándar de sulfito (1, 2, 3, 4, 5 y 6 ml) Hacia una serie de balones volumétricos de 100 ml. Tome un balon vacío como blanco.

A cada balon añadir 4ml de hidróxido de sodio 0.1 mol/L y aforar con solución de sacarosa pura (3.4) y mezclar. De cada balon transferir una alícuota de 10 ml a un tubo de ensayo limpio y seco. Añadir 2ml de solución de colorada de rosamilina y 2ml de solución de formaldehído y dejar reposar a temperatura ambiente por 30 min. Mida la absorbencia como en la sección 5.1 y grafique los resultados. La cantidad de SO₂ en cada tubo de ensayo es

$$\frac{c \times n}{100} \text{ ug SO}_2$$

Donde 'n' es el número de milímetros de sulfito diluido adicionado a cada balon de 100 ml y 'c' es como se calcula en la sección 3.1.2.

6. RESULTADOS

- 6.1 Cálculo. Calcule la concentración del sulfito tomando como referencia la curva estándar y exprese los resultado en mg SO₂/Kg de azúcar blanca de la siguiente manera:

$$\frac{\text{ug SO}_2 \text{ por gráfica} \times 100}{\text{mg SO}_2 \text{ kg de azúcar}} = \text{mg SO}_2 \text{ kg de azúcar}$$

- 6.2 Precisión. Para azúcares blanco en el rango de sulfito de 4.2 mg/Kg a 27.63 mg/kg el rango de repetibilidad de 0.72 mg/kg a 5.6 mg/kg con un promedio de repetibilidad de 3.24 mg/kg. Para la misma azúcar blanca el rango de reproducibilidad a partir de 1.56 a 24.19 tiene un promedio de reproductibilidad es de 11.99 mg/kg.

Para concentraciones

de 0 - 5	mg SO ₂ /Kg	use 40g de muestra
de 5 - 15	mg SO ₂ /Kg	use 20g de muestra
de 15 - 30	mg SO ₂ /Kg	use 10g de muestra

Transfiera una alícuata de 10 ml a un tubo de ensayo limpio y seco. Añadir 2 ml de solución decolorada de rosamilina y 2ml de solución de formaldehído, dejar reposar a temperatura ambiente por 30 min. Medir la absorbencia en una celda de 1 cm en un Espectrofotómetro (4.1) a aproximadamente 560 nm Usando agua destilada como referencia.

5.2 Preparación de la curva estándar. Pipetear alícuotas de la solución diluida estándar de sulfito (1, 2, 3, 4,5 y 6 ml) Hacia una serie de balones volumétricos de 100 ml. Tome un balón vacío como blanco

A cada balón añadir 4ml de hidróxido de sodio 0.1 mol/L. y aforar con solución de sacarosa pura (3.4) y mezclar. De cada balón transferir una alícuota de 10 ml a un tubo de ensayo limpio y seco. Añadir 2ml. de solución de colorada de rosanilina y 2ml de solución de formaldehído y dejar reposar a temperatura ambiente por 30 min. Mida la absorbancia como en la sección 5.1 y grafique los resultados. La cantidad de SO₂ en cada tubo de ensayo es

$$\frac{c \times n}{10} \text{ ug SO}_2$$

Donde "n" es el número de mililitros de sulfito diluido adicionado a cada balón de 100 ml y "c" es como se calculo en la sección 3.12

6. RESULTADOS

6.1 Calculo. Calcule la concentración del sulfito tomando como referencia la curva estándar y exprese los resultado en mg SO₂/Kg de azúcar blanca de la siguiente manera

$$\frac{(\text{ug SO}_2 \text{ por gráfica}) \times 10}{\text{peso de azúcar usado en 5.1}} \text{ mg SO}_2/\text{kg de azúcar}$$

6.2 Precisión. Para azúcares blanco en el rango de sulfito de 4.2 mg /Kg a 27.63 mg/kg el rango de repetibilidad de 0.72 mg/kg a 5.6 mg/kg con un promedio de repetibilidad de 3.24 mg/kg. Para la misma azúcar blanca el rango de reproducibilidad a partir de 1.56 a 24.19 tiene un promedio de reproducibilidad es de 11.09 mg/kg

NOTA : Estos datos fueron calculados por M. A. GODSHALL NEMETH a partir de datos reportados en materia general 2.2.

7. BIBLIOGRAFIA:

1. Schneider F.,ed (1979). Sugar Analysis: ICUMSA Methods, 98-99
2. Harvey C.W (1994). Reference Report General subject 2, ICUMSA

Artículo Segundo : La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias

ELVIA V. DE CARLES
Directora General de Normas
y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 319
(De 31 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que MAYA CHUGANI BHAGCHANDANI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1º del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7ª del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 0756 del 30 de junio de 1978.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-43757.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Abelardo Saldaña
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No 108 del 26 de abril de 1995, expedida por el Tribunal Electoral
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF: MAYA CHUGANI BHAGCHANDANI
NAC: HINDU
CED: E- 8- 43757

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MAYA CHUGANI
BHAGCHANDANI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la Republica

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 320
(De 31 de agosto de 1999)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **CRISTIANE PINHEIRO SOUZA**, con nacionalidad **BRASILEÑA**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panama, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No 16 722 del 24 de julio de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-2-236
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 202, Asiento 2447 de la Provincia de Coeló, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Gaspar Alejandro Ortiz Rodríguez y la peticionaria
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 142, Asiento 1286, de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad del conyuge de la peticionaria
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Hector M Crooks S.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad
- i) Copia de la Resolución No. 6 del 20 de enero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980

REF: CRISTIANE PINHEIRO SOUZA
NAC: BRASILEÑA
CED: E- 2-236

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CRISTIANE PINHERIO SOUZA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 321
(De 31 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **YIU TING LAU SHING**, con nacionalidad **BRITANICA**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10 del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 18 416 del 25 de octubre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-65136.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr Carlos Ramírez Blázquez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No 115 del 5 de mayo de 1997 expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF. YIU TING LAU SHING
NAC. BRITANICA
CED: E- 8- 65136

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YIU TING LAU SHING.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 322
(De 31 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ANA LETICIA CAMACHO ORRANTIA, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Res. No. 10535 del 30 de octubre de 1986
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulacion, donde consta que la peticionaria, obtuvo, Cedula de Identidad Personal No. E-8-54118
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 226, Asiento 1653 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño José Félix Quijada Díaz y la peticionaria
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 78, Asiento 726, de la Provincia de Coele, donde se comprueba la nacionalidad del conyuge de la peticionaria
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Euribades Julio

- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.211 del 25 de agosto de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ANA LETICIA CAMACHO ORRANTIA
NAC: MEXICANA
CED: E-8-54118

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANA LETICIA CAMACHO ORRANTIA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 323
(De 31 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SHAN WEI ZOU HO, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No 2362 de 17 de junio de 1988

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-55282.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Yu.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.98 del 5 de mayo de 1992, expedida por el Tribunal Electoral
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SHAN WEI ZOU HO
NAC: CHINA
CED: E- 8- 55282

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SHAN WEI ZOU HO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-120
(De 11 de agosto de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado CARLOS RICHARDS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-121-788, con oficinas en esta ciudad, La Pradera, Calle principal, No. 116, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor VALERIO ABREGO JIMÉNEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-718-2345, Licenciado en Comunicador Social, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Juana María B. de Bazán y Andromaji Y. Tzanetatos S., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.*
- ch. *Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- d. *Récord Polícivo.*
- e. *Copias de Diplomas y Créditos Universitarios con sus debidas traducciones.*
- f. *Curriculum Vitae.*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **VALERIO ABREGO JIMÉNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-718-2345, Licenciado en Comunicación Social, residente en esta ciudad, Parque Lefevre, Calle 9na., Edificio No. 3, Apartamento 8, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

-NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ANTONIO CASTILLERO
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 1095
(De 24 de agosto de 1999)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Licenciada **GRISELDA E. BLANCO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-191-840, con oficinas profesionales en la firma forense **LINERO & LINERO**, ubicada en la Avenida Federico Boyd, Edificio Torre Universal, 9 piso, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **TORU OKADA**, varón, japonés mayor de edad, con pasaporte número TZ6020717, domiciliado en el Edificio Sony de la Avenida Transísmica, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "**PATRONATO AMIGOS DEL AGUILA HARPIA**", inscrita en el Registro Público en la Ficha S.C 15019., Rollo 4362, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**PATRONATO AMIGOS DEL AGUILA HARPIA**", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por la Licenciada **GRISELDA E. BLANCO**
- Escritura Pública N° 2253 del 4 de febrero de 1999, otorgada por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se reconoce Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "**PATRONATO AMIGOS DEL AGUILA HARPIA**".
- Certificación expedida por el Registro Público el 28 de julio de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "**PATRONATO AMIGOS DEL AGUILA HARPIA**".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Reconócese a la Asociación denominada "PATRONATO AMIGOS DEL AGUILA HARPLA" como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.*

ARTICULO SEGUNDO: *El presente Resuelto regirá a partir de su firma.*

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ANTONIO CASTILLERO
Viceministro de Educación

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
ACUERDO N° 12
(De 2 de septiembre de 1999)**

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, NOMBRA AL H.R. JULIO MARISCAL, COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad al Artículo #. 30 de la Ley #. 106 del 8 de octubre de 1973, los concejos municipales se instalarán por derecho propio el 2 de septiembre.

Que el artículo #. 10 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 el Concejo Municipal, deberá designar un presidente y un Vice Presidente.

A C U E R D A :

PRIMERO: **NOMBRAR COMO EN EFECTO SE NOMBRA AL H.R. JULIO MARISCAL, COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, A PARTIR DEL DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 1999.**

SEGUNDO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL, A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, A LA OFICINA DE CONTROL FISCAL BANCO NACIONAL DE PANAMA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

H.R. JULIO MARISCAL
Presidente
Consejo Municipal

GISELA MONTENEGRO
Secretaria
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
Septiembre 8 de 1999

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 12 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999, POR EL CUAL SE NOMBRA AL H.R. JULIO MARISCAL, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.

UNA VEZ DILIGENCIADO REMITASE AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y DISTRIBUCION.

ATENTAMENTE.

PEDRO ANGEL SATURNO
Alcalde del Distrito

ACUERDO N° 13
(De 2 de septiembre de 1999)

POR EL CUAL SE NOMBRA, AL H.R. HUMBERTO MARTINEZ, COMO VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO

QUE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO N. 30 DE LA LEY N. 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973, LOS CONSEJOS MUNICIPALES, SE INSTALAN POR DERECHO PROPIO EL 2 DE SEPTIEMBRE.

QUE EL ARTICULO N. 10 DE LA LEY N. 106 del 8 DE OCTUBRE DE 1973, SEÑALA QUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, DEBERAN DESIGNAR UN PRESIDENTE Y UN VICE-PRESIDENTE.

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR, COMO EN EFECTO SE NOMBRA AL H.R. HUMBERTO MARTINEZ VICE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, A PARTIR DEL DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 1999.

SEGUNDO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA, TESORERIA Y OFICINA DE CONTROL FISCAL, PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS DOS DIAS, DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1999.

H.R. JULIO MARISCAL
Presidente
Consejo Municipal
Distrito de Capira

GISELA MONTENEGRO
Secretaria
Consejo Municipal
Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
Septiembre 8 de mil novecientos noventa y nueve (1999)

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 13 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999, POR EL CUAL SE NOMBRA AL H.R. HUMBERTO MARTINEZ, COMO VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.

UNA VEZ DILIGENCIADO REMITASE AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y DISTRIBUCION.

ATENTAMENTE,

PEDRO ANGEL SATURNO
Alcalde del Distrito

ACUERDO N° 14
(De 2 de septiembre de 1999)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL NOMBRA AL SEÑOR OLIBERTO RODRIGUEZ, COMO TESORERO DEL MUNICIPIO DE CAPIRA.

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Capira, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

- ... Que es potestad del Concejo Municipal, nombrar el Tesorero Municipal, según lo establecido en el artículo 52, de la Ley #. 106 del 8 de octubre de 1973*
- ... Que en la sesión del Concejo Municipal de Capira, celebrada el día 2 de septiembre de 1999, se escogió por mayoría de votos como tesorero municipal al señor OLIBERTO RODRIGUEZ*

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR COMO EN EFECTO SE NOMBRA AL SEÑOR OLIBERTO RODRIGUEZ, COMO TESORERO DEL MUNICIPIO DE CAPIRA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS Y MEDIO (2 1/2) A PARTIR DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

SEGUNDO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL, A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA Y TESORERIA MUNICIPAL, Y A LA OFICINA DE CONTROL FISCAL, PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

H.R. JULIO MARISCAL
Presidente
Consejo del Municipal

GISELA MONTENEGRO
Secretaria
del Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 14 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999, POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, NOMBRA AL SEÑOR OLIBERTO RODRIGUEZ, COMO TESORERO DEL MUNICIPIO DE CAPIRA.

REMITASE EL MENCIONADO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PARA SU PUBLICACION Y DISTRIBUCION A LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE.

PEORO ANGEL SATURNO
Alcalde del Distrito

ACUERDO Nº 16
(De 7 de septiembre de 1999)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL, NOMBRA A LA SENORITA GISELA MONTENEGRO, COMO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA.

1

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Capira, en uso de sus facultades regales.

CONSIDERANDO:

...Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, establece que los concejos Municipales, nombran a las Secretarias ó Secretarios del CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR A LA SENORITA GISELA MONTENEGRO COMO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, A PARTIR DEL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

ARTICULO SEGUNDO: QUE MIENTRAS DURE EL FUERO MATERNAL DE LA SEÑORA GISEL V. GARCIA, TRABAJARA COMO SECRETARIA AUXILIAR, EN EL CONCEJO BRINDANDO APOYO A LA TITUIAR. DEL 2 DE

SEPTIEMBRE HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1999, CON UN SALARIO DE \$1.267.00 MENSUALES.

ARTICULO TERCERO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA Y TESORERIA Y A LA OFICINA DE CONTROL FISCAL PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

DADO EN HONORABLE SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

H.R. JULIO MARISCAL
Presidente del Consejo
Municipal del Distrito

GISELA MONTENEGRO
Secretaria del Consejo
Municipal del Distrito

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
SEPTIEMBRE 7 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

APRUEBSE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 16 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1999, POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, NOMBRA LA SECRETARIA DEL CONCEJO DEL DISTRITO DE CAPIRA.

REMITASE EL MENCIONADO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL PARA SU PUBLICACION Y DISTRIBUCION A LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,

PEDRO ANGEL SATURNO
Alcalde del Distrito

ACUERDO N° 17
(De 14 de septiembre de 1999)

SOLICITUD DE CREDITO ADICIONAL

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 1999, EXISTEN PARTIDAS QUE NO CUENTAN CON SALDOS SUFICIENTES, PARA HACER FRENTE A LOS DIFERENTES COMPROMISOS URGENTES QUE LA ADMINISTRACION ALCALDIA, DEBERA ATENDER.

QUE DENTRO DE ESTAS NECESIDADES, SE HACE INDISPENSABLE LA CREACION DE LA PARTIDA 10.02.01.314 EQUIPO RODANTE, PARA LA ADQUISICION DE UN VEHICULO PARA USO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

QUE LA NECESIDAD DE ESTE PROYECTO DE INVERSION SE PRESENTA EN RESPUESTA A UNA SERIE DE ACTIVIDADES QUE SE DEBEN LLEVAR A CABO A TRAVES DEL DESPACHO DEL ALCALDE.

QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS, EXISTEN PENGLONES QUE DE ACUERDO A SUS COMPORTAMIENTO, PERMITE LA CONECCION Y CREACION DE ESTE CREDITO ADICIONAL.

QUE TODAS ESTAS MODIFICACIONES ESTAN AMPARADAS MEDIANTE LA LEY #. 98 NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA ART. 195, PARA EL AÑO 99, CON FECHA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998, Y LA LEY 106, DE OCTUBRE DE 1973, QUE PERMITE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO Y LA CONFECCION DE CREDITOS ADICIONALES.

ACUERDA:

- PRIMERO: APROBAR COMO EN EFECTO SE APRUEBA, UN CREDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE B/. 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS/SOLAMENTE).
- SEGUNDO: QUE ESTE CREDITO ADICIONAL SE ALIMENTARA DE LOS SIGUIENTES PARTIDAS DE INGRESO (ver cuadro de ingreso)
- TERCERO: QUE ESTE CREDITO ADICIONAL, SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA. (ver cuadro de gastos)
- CUARTO: ESTE ACUERDO EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE SU APROBACION Y SANCION.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

H.R. JULIO MARISCAL
Presidente del Concejo

GISELA MONTENEGRO
Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
Septiembre 15 de 1999

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 17 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999. POR EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE UN CREDITO ADICIONAL.

UNA VEZ DILIGENCIADO REMITASE AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y DISTRIBUCION.

ATENTAMENTE.

PEDRO ANGEL SATURNO
Alcalde del Distrito

CODIGO	DESPACHO	PRESUPUESTO LEV	AUMENTO
10.0101	CONCEJO		
002	PERSONAL TRANSITORIO	200.00	960.00
020	DIETA (NVO H.R.)	23,040	640.00
050	DECIMO III MES	524.00	166.00
151	SUELDO FIJO	28,800.00	800.00
646	MUNICIPALIDAD	67,000.00	1250.00
657	SEGURO SOCIAL	732.00	118.00
652	SEGURO EDUCATIVO	95.00	15.00
653	RIESGO PROFESIONAL	36.00	5.00
654	FONDO COMPLEMENTARIO	19.00	5.00
980	PROYECTOS DE H.R.	62,400.00	1,300.00
TOTAL DE	B/. 5,259.00	

CODIGO	DESPACHO	PRESUPUESTO LEV	AUMENTO
10.02.01	ALCALDIA		
002	SUELDO TRANSITORIO	1,200.00	494.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	975.00	1,861.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION	5,500.00	100.00
050	DECIMO III MES	1,535.00	165.00
261	ARTICULOS DE RECEPCION	800.00	4,000.00
631	DONACIONES	1,750.00	500.00
651	SEGURO SOCIAL	3,227.00	48.00
652	SEGURO EDUCATIVO	430.00	20.00
653	RIESGO PROFESIONAL	162.00	8.00
314	EQUIPO DE TRANSPORTE	00000000	15,000.00
TOTAL DE		B/.	22,196.00

CODIGO	DESPACHO	PRESUPUESTO LEV	AUMENTO
10.0103	TESORERIA		
002	PERSONAL TRANSITORIO		270.00
050	DECIMO III MES	2,483.00	347.00
651	SEGURO SOCIAL	3,942.00	64.00
652	SEGURO EDUCATIVO	513.00	30.00
653	RIESGO PROFESIONAL	192.00	12.00
654	FONDO COMPLEMENTARIO	103.00	1.00
TOTAL		B/.	8,724.00

CODIGO	DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO LEV	AUMENTO
200301	ORNATO Y ASEO		
050	DECIMO TERCER MES	1,591.00	20.00
030	DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO LEV	AUMENTO
0301	ORNATO Y ASEO		
182	REPARACIONES	1,000.00	2,400.00
280	RESPUESTOS	3,500.00	2,000.00
651	SEGURO SOCIAL	2,221.00	8.00
TOTAL		B/.	4,428.00

CODIGO	DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO LEV	AUMENTO
300001	CORREGIDURIAS		
001	SUELDOS FIJOS	34,040.00	2,000.00
050	DECIMO III MES	3,049.00	271.00
651	SEGURO SOCIAL	4,269.00	122.00
TOTAL		B/.	2,393.00

ESTOS RENGLONES HACEN LA SUMA TOTAL DEL CREDITO ADICIONAL , POR UN MONTO DE B/. 35,000.00

INGRESOS :

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO DE LEY	AUMENTO	DISMIN.	PRES. MODIF.
126010	V. EXPIRADA	19,483.00	14,975.00	-----	34,458.00
126099	OTROS ING. V.	1,600.00	2,196.00	-----	3,796.00
142001	SALDO EN CAJA	60,000.00	17,829.00	-----	77,829.00
TOTAL		81,083.00	35,000.00	-----	116,083.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 544-97
FALLO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999

N° 544-97 Demanda de Inconstitucionalidad formulada por la firma MORGAN & MORGAN en representación de MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA contra la Resolución N° 11,681 de 15 de noviembre de 1995, de la comisión de Prestaciones de la Caja del Seguro Social.

Magistrado Ponente: Dr. ELIGIO A. SALAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO- Panamá, diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

La firma forense MORGAN & MORGAN, en representación de la señora MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA, ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, contra la Resolución N° 11,681 de 15 de noviembre de 1995, proferida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social.

Admitida la demanda se corrió en traslado al Procurador General de la Nación quien, al evacuarla, devolvió el expediente con Vista N° 23 que aparece de fojas 28 a 39.

De esa forma, cumplidos los trámites ordenados por la ley para esta clase de proceso constitucional, sin que el demandante ni persona interesada presentaran argumento por escrito sobre el caso dentro del término de la fijación en

lista, el negocio se encuentra en estado de decidir y a ello procede el Pleno de la Corte, previas las consideraciones siguientes:

El análisis de la demanda de inconstitucionalidad revela, en síntesis, que el demandante acusa a la resolución N911.681 de 15 de noviembre de 1995, dictada por la Comisión de Prestaciones de la Caja, de infringir el artículo 203 de la Constitución Nacional, que en su inciso final establece que los fallos de la Corte Suprema, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la misma norma, son finales definitivos y obligatorios. En tal sentido, el demandante advierte que, contrario a lo establecido por la norma constitucional antes mencionada, "...la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, insistió arbitrariamente en revisar y modificar las conclusiones de la Sala Tercera, expresadas en la sentencia de 2 de agosto de 1995, calificando nuevamente de ilegales cuotas de la asegurada que la Corte había estimado legítimas...".

El señor Procurador General de la Nación, por su parte, al exteriorizar su opinión en el proceso constitucional de que se ocupa el Pleno de la Corte, considera que "... No cabe duda que la Resolución 11681 de 15 de noviembre de 1995 dictada por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social subvierte lo decidido por la sentencia proferida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con lo cual desvirtúa la preceptiva constitucional inmersa en el numeral 1 del artículo 203 de la Carta Fundamental que proclama la definitividad y obligatoriedad de los fallos que profiere la máxima Corporación de Justicia...". (fs.37)

Además, manifiesta el agente del Ministerio Público que: "Esta posición de la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, traducida en el acto impugnado, puede concebirse como un virtual desarrollo por lo cual el postulante pudo optar por otra vía y así obtener el reparo del agravio sufrido."

Expuesta parte de las reflexiones que expresan el demandante y el Procurador General de la Nación, entra el Pleno a motivar la decisión que corresponde.

La resolución N911.681 dictada por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, acusada de inconstitucional, dispone en su parte resolutive:

1. CONSIDERAR: como incremento excesivo en los salarios durante los años 1977, 1978, 1980 y 1981 la suma de DOCE MIL VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.12.020.00).

2. CONSIDERAR: como los CINCO (5) mejores años de cotizaciones de acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social los años 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, cuyo monto de salario corresponde a la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS (B/.44.905.00).

3. REVOCAR: los efectos de la Resolución 5751082-D-G. del 14 de junio de 1982, a la señora MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA, en virtud de la cual se le negó la Pensión de Vejez, y en su defecto:

4. RECONOCER: a el (la) asegurado (a) MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA, nacido (a) el 18 de marzo de 1926, portador (a) de la cédula de identidad personal NQ.E-4-896. Seguro Social NQ26-4618, sexo femenino, una Pensión por riesgo de Vejez, por la suma mensual de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 83/100 (B/.495.83), a partir del 01 de junio de 1981, calculado sobre un salario promedio mensual de SESENTA Y CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 42/100 (B/.748.42) de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Advertir al asegurado (a) o beneficiario (a) que es incompatible la percepción de más de una prestación en dinero por un mismo beneficiario, concedida de conformidad con la legislación especial que sobre esta materia rige a la Caja de Seguro Social. En caso de concurrencia se pagará la más beneficiosa. El asegurado que se encuentre en esta situación está obligado a avisar inmediatamente a la Caja. Si no lo hiciere deberá reembolsar a la institución las sumas recibidas indebidamente.

DERECHO: Decreto Ley N914 de 1954 y sus modificaciones, Ley N919 de 1958, Decreto Ley N99 de 1962, Ley N981 de 1963, Ley N915 de 1975, Ley N92 de 1981, Reglamento de Incremento Excesivos, Ley N930 de 1991".

A juicio del demandante, la resolución antes transcrita viola el artículo 203 de la Constitución Nacional porque desconoce el contenido del fallo del 2 de agosto de 1995, emitido por la Sala Tercera de la Corte

Suprema de Justicia, que en su contexto resolutivo establece:

"En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, ANULA POR ILEGALES la resolución NQ5751-82-D-G. de 14 de junio de 1982, expedida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social y los actos confirmatorios, y, DECLARA que, por tanto al Caja de Seguro Social está obligada a reconocerle a la señora MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA la pensión por riesgo de vejez solicitada". (fs.20)

Antes de poder establecer la constitucionalidad de la resolución acusada, es importante recordar el origen y los motivos que dieron lugar a la resolución emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

El fallo del 2 de agosto de 1995 es producto de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta ante la Sala Tercera de la Corte por MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA, en la cual se solicitó se declararan nulos por ilegales la resolución NQ 5751-82-D-G. de 14 de junio de 1982 y los actos confirmatorios de la misma.

La resolución NQ5751-82-D-G de 14 de junio de 1982, que posteriormente fue anulada por ilegal mediante fallo de la Corte Suprema, establecía en su parte resolutiva:

"PRIMERO: DECLARAR ILEGALES y sin efectos las cotizaciones aportadas por la asegurada MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA, con seguro social NQ26-4618, como empleada de la empresa "NARANJO y AROSEMENA, S.A." patrono número 48-611-0004, durante el periodo comprendido entre abril de 1965 hasta la febrero de 1967, inclusive;

SEGUNDO: DECLARAR ILEGALES y sin efectos las cotizaciones registradas a favor de la asegurada MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA, con seguro social NQ26-4618, como empleada de la empresa "Altalillo, S.A.", patrono número 48-611-0132, durante los años 1979, 1980 y 1981, inclusive; y

TERCERO: NEGAR la pensión por riesgo de vejez que ha solicitado la asegurada MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA, con seguro social NQ26-4618, por no cumplir con los requisitos señalados en el

Artículo 50 del Decreto Ley No.14 de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social, sobre el número de cotizaciones necesarios para conceder esta prestación.

La interesada podrá interponer los recursos de reconsideración ante la Comisión y de apelación ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. De uno u otro recurso, o de ambos, podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Ahora bien, el punto medular de la demanda de inconstitucionalidad, según la atenta lectura de lo impetrado y de las consideraciones igualmente vertidas por la Procuraduría General de la Nación, se dirige a señalar que la resolución NQ11691 del 15 de noviembre de 1995, dictada por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, vulnera el fallo de la Corte que "anuló por ilegales" las resoluciones que calificaban de ilegales y sin efectos las cotizaciones registradas a favor de MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA durante los años 1979, 1980 y 1981.

El recurrente sostiene que ya la Corte se pronunció respecto a la legalidad de estas cotizaciones y estableció que eran legítimas, anulando así las resoluciones anteriores de la Caja del Seguro Social y declarando que dicha entidad estaba obligada a reconocerle a la señora MIRIAM DE AROSEMENA la pensión por riesgo de vejez solicitada. No comprende el demandante porqué la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social insiste en modificar las conclusiones de la Sala Tercera, calificando nuevamente de ilegales las cuotas.

Se ubica, entonces, el posible vicio de inconstitucionalidad en una resolución de la Caja del Seguro que no respeta lo ya decidido por la Corte, infringiendo con ello el artículo 203 de la Constitución Nacional, que en su segundo párrafo establece:

"ARTICULO 203: La Corte Suprema tendrá entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

2. La jurisdicción contencioso-administrativa respecto de los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en el ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas y semiautónomas. A tal fin, la Corte Suprema de Justicia con audiencia del Procurador de la Administración, podrá anular los actos acusados de ilegalidad, restablecer el derecho particular violado, estatuir nuevas disposiciones en cumplimiento de las impugnadas y pronunciarse prejudicialmente acerca del acierto y alcance de un acto administrativo o de su valor legal.

Podrán acogerse a la jurisdicción contencioso-administrativa las personas afectadas por el acto, resolución, orden o disposición de que se trate, y, en ejercicio de la acción pública, cualquier persona natural o jurídica, domiciliada en el país.

Las decisiones de la Corte en ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial".

Contrario a lo manifestado por el demandante, el Pleno considera que en la Resolución NQ11661 de 13 de noviembre de 1995 no se determinó que las cotizaciones de 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981 fuesen ilegales, sino que consideró que hubo un incremento excesivo en los salarios de la señora MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA durante los años 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981 en la suma de 2028 MIL QUINTE SALGOS CON 00/100 (B/.12.020.00).

Para determinar si ha existido una infracción del artículo 203 de la Carta, a través de una violación a la sentencia de la Sala Tercera del 1 de agosto de 1995, es preciso estudiar aquel fallo en el íntegro contexto (parte

motiva y resolutive), para luego verificar si la Resolución impugnada viola el precepto constitucional aludido.

Del análisis de la sentencia de la Corte (Sala Tercera) se puede colegir que, ciertamente, el fallo se pronuncia sobre la legalidad de las cotizaciones registradas (1979, 1980 y 1981), mas no emite concepto sobre los "incrementos excesivos" de esos años, tal como se desprende de lo indicado en la sentencia del 2 de agosto de 1995, que en parte de sus argumentos contempla:

"... le corresponde a la Sala resolver únicamente lo relativo a la ilegalidad de las cotizaciones registradas a favor de la demandante durante los años 1979, 1980, 1981 y a la consecuente denegación de la pensión de riesgo de vejez solicitada. La Caja de Seguro Social reputó ilegales las referidas cuotas por cuanto, en opinión de dicha entidad, Altillo, S.A., según se sigue de sus Declaraciones de Rentas correspondientes a los años mencionados, no contaba con los recursos económicos necesarios para pagar el salario de la señora de Arosemena. Conviene destacar que, en el caso sub-júdice, la Caja no ha planteado que las cotizaciones de la señora de Arosemena y su empleador accedían a incrementos excesivos de salario, sino que dichas cotizaciones son ilegales y, en consecuencia, las considera inexistentes para los efectos del reconocimiento del derecho a la pensión de vejez. ..." (fs. 11).
(El subrayado es del Pleno)

Más adelante, en el misma resolución la Corte reitera que la Caja no planteó la existencia de "incrementos excesivos", por lo que no debe pronunciarse al respecto. Y así lo indica:

"... Finalmente, se señala que, en atención al hecho de que la Caja de Seguro Social, como ya se ha dicho, no consideró que las cotizaciones de los años 1979, 1980 y 1981 accedían a incrementos excesivos del salario del recurrente, la Sala no puede pronunciarse sobre este extremo."
(El subrayado es del Pleno)

Tal como se desprende de lo antes expuesto, la resolución de la Sala Tercera del 2 de agosto de 1995 no se pronunció sobre los incrementos excesivos del salario de la señora MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA, y expresamente indica que se abstiene de hacer un dictamen en torno a ese aspecto. Es claro que el fallo de la Corte se limitó a reconocerle a la señora MIRIAM WARDEN DE AROSEMENA el derecho a devengar una pensión de vejez de la Caja de Seguro Social.

Cabe afirmar, entonces, que la resolución NQ11681 del 15 de noviembre de 1995 no ha insistido en declarar ilegales las cotizaciones (1979, 1980, 1981), lo que si entraría en abierta contradicción con el fallo de la Sala Tercera, sino que considera como un incremento excesivo el recaído sobre el salario de esos años, punto no discutido por la Sala Tercera de la Corte en el pronunciamiento que se alega ha desconocido la Caja de Seguro Social.

De manera tal que el primer punto de la parte resolutive que "considera como incremento excesivo en los salarios durante los años 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981...", no puede considerarse inconstitucional por no estar en contradicción con lo resuelto por la Corte en fallo anterior.

Con respecto a los puntos 2, 3 y 4 de la resolución impugnada, no encuentra el Pleno vicio de inconstitucionalidad, pues dichos numerales ejecutan el mandato de la Sala Tercera y ordenan el pago de la pensión por riesgo de vejez solicitada, sin entrar en contradicción alguna con la sentencia.

En consecuencia, el Pleno estima que la Resolución NQ11681 de 15 de noviembre de 1995, dictada por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, no infringe el

artículo 203 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución NQ11681 de 15 de noviembre de 1998, dictada por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social.

Notifíquese.

MAG. ELIGIO A. SALAS

MAG. JOSE A. TROYANO

MAG. PABIAN A. ECHEVERS

MAG. HUMBERTO A. COLLADO T.

MAG. ARTURO HOYOS

MAG. GRACIELA J. DIXON

MAG. ROGELIO A. FABREGA Z.

MAG. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MAG. EDGARDO MOLINO MOLA

DR. CARLOS H. CUESTAS
Secretario General.-

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que:

- El Sr. **EMILIO B. ESPINO D.** vendió y traspasó su negocio denominado **CANTINA BRISAS** (o **Brisas Tabernas**) amparado por Licencia Comercial Tipo B N° 3062 y ubicada en Las Tablas, Provincia de Los Santos, al Sr. Aristides Ananías Amaya Cedeño el 11 de febrero de 1987.
- El Sr. Aristides Ananías Amaya Cedeño vendió y traspasó el mismo negocio el 1 de octubre de 1992 a la sociedad **BIENES RAICES PASADENA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público al Tomo 445, Folio 401. Asiento 98755 actualizada a Ficha 120636. Rollo 12099. Imagen 106 L-458-455-18. Tercera publicación

AVISO

Por este medio se comunica que el establecimiento de nombre **SERVICIOS Y VENTAS ELECTRICAS VILLARREAL**, con registro comercial Tipo B, persona natural, se ha convertido en una sociedad anónima con el mismo nombre y continúa operando en el mismo lugar. L-458-488-59. Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que la señora **OFELIA GUERRA DE PHILLIPS**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-91-142, propietaria del negocio bar, restaurante **RAY'S PLACE**, ubicado en calle Jerónimo de la Ossa, dentro del Jardín

El Rancho, Casa B 31, corregimiento de Santa Ana, habilitado como negocio a la sociedad anónima **ZACSA, S.A.**, inscrita a Ficha 365782, documento 12038 del Registro Público.

OFELIA GUERRA DE PHILLIPS
Ced. 4-91-142
L-458-487-10
Segunda publicación

AVISO

Atenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 10 264, del 23 de agosto de 1999, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA PROSPERIDAD**, ubicado en Calle Circunvalación, casa N° 36, Veracruz, Distrito de Arraján, Provincia de Panamá, al señor **SUI CHAM CHUNG**

CHONG, varón, con cédula N° 13-65 Panamá, 17 de septiembre de 1999.

HARMODIO ORO MUÑOZ
Ced. 8-43-347
L-458-519-91
Primera publicación

AVISO

Atenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 11 440, del 15 de septiembre de 1999 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial **ESTACION JOSE**, ubicado en Via Panamericana, Urbanización Las Americas, N° 26497, Tocumen, Provincia de Panamá, a la joven **MARIBEL CHAN LAW**, con cédula N° 8-514-1330 Panamá, 17 de septiembre de 1999.

JOSE CHAN NG
Ced. PE 2-954
L-458-520-02
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 19655 otorgada ante la Notaría Decima del Circuito de Panamá, el 10 de septiembre de 1992, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 224317, Documento 22784, ha sido disuelta la sociedad **INVESTMENT PROPERTIES XXI, S.A.** desde el 13 de septiembre de 1999. Panamá, 15 de septiembre de 1999. L-458-487-02. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Abraham Hernández.
ESTE: Callejon que comunica a la Carretera Nacional que va al distrito de Atalaya.
OESTE: Carretera Nacional que va al distrito de Atalaya.
 Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Atalaya, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA YABEL PETROCELLI M
 Secretaria Ad-Hoc
TEO TOP ROLANDO CORREA
 Administrador Regional
 de Catastro-Veraguas
 L-457-705-01
 Única publicación

EDICTO Nº 26 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS
 Santiago, 17 de marzo de 1999.

El Suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:
 Que la señora **EMERITA BELERMINA MELA DE ALMANZA**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno de 769.14 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Atalaya, Corregimiento de San Antonio, Provincia de Veraguas, el cual se

encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Finca Nº 3154, Folio 16.458, Doc. 14, Propiedad de la Nación, ocupado por Oscar Atencio.
SUR: Servidumbre de 3.00 metros de ancho.
ESTE: Servidumbre de 3.00 metros de ancho.
OESTE: Carretera San Antonio - Atalaya.
 Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Atalaya, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA YABEL PETROCELLI M
 Secretaria Ad-Hoc
TEO TOP ROLANDO CORREA
 Administrador Regional
 de Catastro-Veraguas
 L-457-705-01
 Única publicación

EDICTO Nº 26 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS
 Santiago, 23 de abril de 1999.

El Suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:
 Que la Sra. **CLOTILDE CABALLERO DE RODRIGUEZ**, ha solicitado en compra a la nación, un lote de terreno de 498.01 metros cuadrados, ubicado en el Distrito

de Santiago, Corregimiento de Cabecera, Comandaría de Santa Clara, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Finca Nº 2960, Tomo 372, Folio R2, propiedad de Leonor Medina.
SUR: Camino que conduce a la carretera de La Colonada y terrenos nacionales ocupada por Maritza de Rodríguez.
OESTE: Terrenos nacionales, ocupada por Odimo Mobarán.
 Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Santiago, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA YABEL PETROCELLI M
 Secretaria Ad-Hoc
TEO TOP ROLANDO CORREA
 Administrador Regional
 de Catastro-Veraguas
 L-457-705-01
 Única publicación

EDICTO Nº 14 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS
 Santiago, 23 de abril de 1999.

El Suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:
 Que la Sra. **CLOTILDE CABALLERO DE RODRIGUEZ**, ha solicitado en compra a la nación, un lote de terreno de 498.01 metros cuadrados, ubicado en el Distrito

de Santiago, Corregimiento de Cabecera, Comandaría de Santa Clara, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Finca Nº 2960, Tomo 372, Folio R2, propiedad de Leonor Medina.
SUR: Camino que conduce a la carretera de La Colonada y terrenos nacionales ocupada por Maritza de Rodríguez.
OESTE: Terrenos nacionales, ocupada por Odimo Mobarán.
 Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Santiago, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Provincia de Coclé, **HACE SABER:**
 Que el señor **RAI APOLONIO RAMOS CAMARGO**, como tal de Las Guabas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cedula de identidad personal N° 2-40-559, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-359-93, según plano aprobado N° 25-03-5529, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baida Nacional, adjudicable con una superficie de 3 Has. + 2557.84 M2 ubicada en Buena Vista, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Ramos, Ramo Ramos, Laurente Moreno.
SUR: Callejon de Puerto Gago a Las Lajas, Laurente Moreno.
ESTE: Callejon Bento Ramos, Quebrada a Las Lajas.
OESTE: Carretera de Asfalto a Puerto Gago y Coclé, Cecilia Perez, Laurente Moreno.
 Para efectos legales se ha este Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Coclé, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA YABEL PETROCELLI M
 Secretaria Ad-Hoc
TEO TOP ROLANDO CORREA
 Administrador Regional
 de Catastro-Veraguas
 L-457-705-01
 Única publicación

EDICTO Nº 14 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS
 Santiago, 23 de abril de 1999.

El Suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:
 Que la Sra. **CLOTILDE CABALLERO DE RODRIGUEZ**, ha solicitado en compra a la nación, un lote de terreno de 498.01 metros cuadrados, ubicado en el Distrito

de Santiago, Corregimiento de Cabecera, Comandaría de Santa Clara, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Finca Nº 2960, Tomo 372, Folio R2, propiedad de Leonor Medina.
SUR: Camino que conduce a la carretera de La Colonada y terrenos nacionales ocupada por Maritza de Rodríguez.
OESTE: Terrenos nacionales, ocupada por Odimo Mobarán.
 Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Santiago, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico.

HACE SABER
 Que el señor **RAI ROBERTO AUGUSTO MARTINEZ SUIRA ROSA**, **JOSE JUAN MARTINEZ SUIRA**, **MAIDELA SUIRA**, **JAIME OMAR MARTINEZ SUIRA**, **JUAN DE DIOS MARTINEZ SUIRA**, **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ SUIRA**, **MARLENE MARTINEZ DE ACOSTA**, **MIGDALIA SUIRA DE ESCALA**, **ROSA MARIA MARTINEZ SUIRA**, **MARIA ANDREA MARTINEZ DE BARAHONA**, como tal de Chiriquí, del Corregimiento de Chiriquí, Distrito de Panama, portadores de la cedula de identidad personal N° 8-384-897 8-48-45, 8-406-977 8-515-1693 8-261-512 8-422-693, 8-178-714 8-163-1494 4-111-863 8-384-498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-873-99, 30 de noviembre de 1995, según plano aprobado N° 208-15-14-13-18-5, Folio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 3 Has. + 113.13M2, que forma parte de la finca 1999 inscrita al Tomo 463, folio 58, de propiedad del Ministerio de Defensa y Poder Agrupado.
 El terreno está ubicado en la localidad de Chiriquí, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de Panama, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de Asfalto a Buena Vista, Margarita Argemena, OESTE: Margarita Argemena, Bonaire.
 Para los efectos legales se ha este Edicto en lugar visible de este despacho en la Oficina de Distrito de Chiriquí, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA YABEL PETROCELLI M
 Secretaria Ad-Hoc
TEO TOP ROLANDO CORREA
 Administrador Regional
 de Catastro-Veraguas
 L-457-705-01
 Única publicación

EDICTO Nº 14 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS
 Santiago, 23 de abril de 1999.

El Suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:
 Que la Sra. **CLOTILDE CABALLERO DE RODRIGUEZ**, ha solicitado en compra a la nación, un lote de terreno de 498.01 metros cuadrados, ubicado en el Distrito

de Santiago, Corregimiento de Cabecera, Comandaría de Santa Clara, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Finca Nº 2960, Tomo 372, Folio R2, propiedad de Leonor Medina.
SUR: Camino que conduce a la carretera de La Colonada y terrenos nacionales ocupada por Maritza de Rodríguez.
OESTE: Terrenos nacionales, ocupada por Odimo Mobarán.
 Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Santiago, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 20 días del mes de junio de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Adjunta
ING PABLO VIALLOBOS D.
Funcionario
Sustanciadador
L-458-029-76
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
ÁREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8 AM 100-99

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá a público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ISAAC CABALLERO GUTIERREZ**, vecino (a) de San Vicente, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2402 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6 AM-245-98 de 10 de septiembre de 1998 según plano Aprobado Nº 808-15-13993, de 11 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra pública adjudicable por una superficie de 0 Hectáreas - 0066 M² que forma parte de la finca 6420 inscrita al tomo 126, folio 252 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario.

El terreno está situado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes límites:

NORTE: María Isabel Montero Rodríguez

ESTE: Elena Vargas de Villarreal y Américo Villarreal Vargas SUR: Berdimonte de Trujillo de 5 00 mts. de ancho.

ESTE: Elena Vargas de Villarreal y Américo Villarreal Vargas **OESTE:** María Isabel Montero Rodríguez

Panamá, a los 15 días del mes de junio de 1999. Este Edicto se publicará en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 19 días del mes de junio de 1999.

RICARDELA SANTIAGUA
Secretaria Adjunta
ING PABLO VIALLOBOS D.
Funcionario
Sustanciadador
L-458-029-76
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
ÁREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8 AM 123-99

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá a público.

HACE SABER

Que el señor (a) **BEIRA LUZ BECERRA TORIBIO**, vecino (a) de Sabas, del corregimiento de Sabas, Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2402 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6 AM-245-98 de 10 de septiembre de 1998 según plano Aprobado Nº 808-15-13993, de 11 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

pública adjudicable por una superficie de 0 Hectáreas - 473 94 M² que forma parte de la finca 18956 inscrita al tomo 489 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario.

El terreno está situado en la localidad de Sabas, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes límites:

NORTE: Verónica de la Cruz madre de la finca SUR: Quevedo de su nombre

ESTE: María Margarita Matos de Castro **OESTE:** Junta Local de Vía Única

Panamá, a los 15 días del mes de junio de 1999. Este Edicto se publicará en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 15 días del mes de agosto de 1999.

RICARDELA SANTIAGUA
Secretaria Adjunta
ING PABLO VIALLOBOS D.
Funcionario
Sustanciadador
L-458-029-76
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
ÁREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8 AM 123-99

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá a público.

HACE SABER

Que el señor (a) **RICARDO VASQUEZ LASSO**, vecino (a) de San Vicente, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2402 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6 AM-245-98 de 10 de septiembre de 1998 según plano Aprobado Nº 808-15-13993, de 11 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra pública adjudicable por una superficie de 0 Hectáreas - 0066 M² que forma parte de la finca 6420 inscrita al tomo 126, folio 252 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario.

El terreno está situado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes límites:

NORTE: María Isabel Montero Rodríguez

ESTE: Verónica de la Cruz madre de la finca SUR: Quevedo de su nombre **ESTE:** María Margarita Matos de Castro **OESTE:** Junta Local de Vía Única

Panamá, a los 15 días del mes de agosto de 1999.

RICARDELA SANTIAGUA
Secretaria Adjunta
ING PABLO VIALLOBOS D.
Funcionario
Sustanciadador
L-458-029-76
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
ÁREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8 AM 123-99

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá a público.

HACE SABER

Que el señor (a) **RICARDO VASQUEZ LASSO**, vecino (a) de San Vicente, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2402 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6 AM-245-98 de 10 de septiembre de 1998 según plano Aprobado Nº 808-15-13993, de 11 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra pública adjudicable por una superficie de 0 Hectáreas - 0066 M² que forma parte de la finca 6420 inscrita al tomo 126, folio 252 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario.

El terreno está situado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes límites:

NORTE: María Isabel Montero Rodríguez

EDICTO Nº 8 AM 751-99
El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá a público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ILDEFONSO DAMASO B. R. D. W. N. CASTRELLON**, vecino (a) de San Vicente, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 1-20-872 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6 AM-245-98 de 10 de septiembre de 1998 según plano Aprobado Nº 808-15-13993, de 11 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra pública adjudicable por una superficie de 0 Hectáreas - 0066 M² que forma parte de la finca 6420 inscrita al tomo 126, folio 252 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario.

El terreno está situado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes límites:

NORTE: Verónica de la Cruz madre de la finca SUR: Quevedo de su nombre **ESTE:** María Margarita Matos de Castro **OESTE:** Junta Local de Vía Única

Panamá, a los 15 días del mes de agosto de 1999.

RICARDELA SANTIAGUA
Secretaria Adjunta
ING PABLO VIALLOBOS D.
Funcionario
Sustanciadador
L-458-029-76
Única Publicación R

HACE SABER

Que el señor (a) **RICARDO VASQUEZ LASSO**, vecino (a) de San Vicente, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2402 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6 AM-245-98 de 10 de septiembre de 1998 según plano Aprobado Nº 808-15-13993, de 11 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra pública adjudicable por una superficie de 0 Hectáreas - 0066 M² que forma parte de la finca 6420 inscrita al tomo 126, folio 252 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario.

El terreno está situado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes límites:

NORTE: María Isabel Montero Rodríguez